



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, siete (07) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral - Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2014-00251-00
Demandante DARALIER SEGUNDO PEÑATE MENDOZA
Demandado NACIÓN- MINISTERIO DE TRANSPORTE-INVIAS; CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.; DQ INGENIERIA E.U., PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA; CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.; QUIENES CONFORMAN EL CONSORCIO SOGAMOSO Y SEGUROS COLPATRIA S.A.

El 15 de agosto de 2023, procedió el despacho a cumplir lo ordenado en la providencia que antecede, notificando así a los demandados **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.** y a **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**, tal y como consta en los numerales 24 y 30 del expediente digital.

Una vez avizorado el expediente digital y vencido el término de traslado para allegar escrito de contestación, se observa que la demandada **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.**, no allegó escrito alguno de contestación, de contra, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del aquí demandado **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.**

Obrante en el numeral 31 del expediente digital, se observa escrito de contestación por parte de la aquí demandada **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**, se tiene que la aquí demandada, fue notificada por el despacho el día 15 de agosto de 2023, por lo que los términos de traslado para allegar escrito de contestación, fenecían el día 1 de septiembre de 2023, al ser allegado el escrito de contestación el día 5 de septiembre de 2023, encuentra el despacho que fue allegado de forma extemporánea, por lo que **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del aquí demandado **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79 350 083 y porta la tarjeta profesional No. 63.124 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA**.

Mediante oficio No. 851 del 4 de agosto de 2023, se le puso en conocimiento la designación como curador al litem de la demandada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**, al abogado **DANIEL ENRIQUE ARZUZA RUEDA**, tal y como consta en los numerales 20 y 21 del expediente digital, siendo aceptada la designación el día 9 de agosto de 2023, y concediéndole acceso al expediente digital el día 10 de agosto de 2023, como consta en los numerales 22 y 23 del expediente digital.

Una vez avizorado el expediente digital, el despacho observa que una vez vencido el termino de traslado para allegar escrito de contestación, no se evidencia el envío del mismo parte del curador ad litem del aquí demandado, así las cosas, **SE TENDRA POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandado **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**

Una vez agotado el trámite de las contestaciones de la demanda, **SEÑÁLESE** fecha y hora del **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte del demandado **CIVIL ENGINEERING TECHNOLOGY S.A.S.- VICILTEC S.A.S.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte del demandado **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.**

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la reforma de la demanda por parte del demandado **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MAURICIO ALBERTO MUÑOZ TENORIO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79 350 083 y porta la tarjeta profesional No. 63.124 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA LTDA.**

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **DANIEL ENRIQUE ARZUZA RUEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.247.500 y porta la tarjeta profesional No. 386.426 del C.S. de la J., como curador ad litem del aquí demandado **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES RDV S.A.**

SEXTO: SEÑÁLESE fecha y hora del **MIÉRCOLES OCHO (08) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece a la agenda de audiencias del Despacho y la fijación previa de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por

lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes dela realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar constancia en el expediente.

SEPTIMO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 079 de fecha 8 de septiembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9053eed3414c6a533dfee110b68fe8be6419852bc28c848dc67b53d21a0281**

Documento generado en 07/09/2023 10:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>